

INE/CG949/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE PRECISAN LOS ALCANCES DE LAS ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS A LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016

A N T E C E D E N T E S

- I. El 6 de junio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG45/2014, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- II. El 19 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Instituto Nacional Electoral.
- III. El 3 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG830/2015, aprobó las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016.
- IV. El 30 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, por Acuerdo INE/CG861/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se creó con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- V. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, por Acuerdo INE/CG902/2015 se determinó asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación recaída al juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. El artículo 5, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. El artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. El artículo 31, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

5. En el artículo 42, párrafo 1 y 4, de la citada Ley General, se establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral. Asimismo, prevé que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales.
6. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o en otra legislación aplicable.
7. En el artículo 7 del mismo Reglamento Interno, se establece que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere la Ley Electoral y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.
8. En el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se establece que las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes: a) Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; b) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria; c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y d) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables
9. De conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la

atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

10. Derivado de las atribuciones que el Instituto Nacional ejercerá y las actuaciones que desarrollará respecto de los trece procesos electorales locales a celebrarse en el 2015-2016, en el punto Tercero del Acuerdo INE/CG830/2015, se mandató la integración de una Comisión Temporal del Consejo General para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
11. En cumplimiento a lo anterior, en el Acuerdo INE/CG861/2015 se estableció que resulta imprescindible crear una Comisión Temporal para dar seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, con el fin de vigilar y garantizar que se cumpla en tiempo y forma con los objetivos de la capacitación electoral, la ubicación de casillas, la designación de funcionarios de mesas directivas y las demás actividades inherentes a dichos procesos, con el objeto de asegurar que se lleven a cabo sin contratiempos las elecciones locales.

Que dicha comisión debe vigilar que se cumplan con los objetivos que se establecieron en el Plan y Calendario Integral de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como supervisar y promover que las juntas ejecutivas y los consejos locales y distritales reciban los recursos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones de manera eficiente, oportuna y transparente.

Que adicionalmente a las actividades descritas, la Comisión dará seguimiento al Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal en la elección extraordinaria a celebrarse en el distrito 01 con cabecera en Jesús María en el estado de Aguascalientes, así como respecto de otras elecciones extraordinarias en las que el Instituto participe en ejercicio de sus atribuciones. Lo anterior, en atención a que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral concluyó su vigencia y en razón de la naturaleza de dichas elecciones.

- 12.** En punto Segundo del Acuerdo referido en el considerando anterior, se mandató que la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 tendrá además de las que se establecen en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las siguientes funciones:
- a)** Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
 - b)** Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario.
 - c)** Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al Instituto en los procesos electorales locales 2015-2016, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.
 - d)** Dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2015 y 2016.
- 13.** Posteriormente, a través de diversos Acuerdos, el Consejo General ha mandado a la referida Comisión Temporal, la realización de actividades específicas de seguimiento respecto del cumplimiento de los Acuerdos dictados con motivo de los procesos electorales locales ordinarios 2015-2016 y los extraordinarios a celebrarse en 2015 y 2016.

En particular, a través del el Acuerdo INE/CG902/2015, se estableció que a fin de resolver en forma expedita cualquier cuestión de interpretación relacionada con la forma en que habrá de aplicarse la legislación general o estatal respecto de un tema en específico relacionado con la función electoral inherente a la elección extraordinaria de gobernador en el estado de Colima, se facultó a esa Comisión Temporal para que resolviera lo conducente y, en caso de que dicha interpretación implicara la emisión de un criterio normativo y no meramente instrumental u operativo, en términos del artículo 42, párrafo 2, de la citada Ley General, propusiera el Proyecto de Acuerdo al Consejo General para que éste resuelva.

14. A fin de dotar de mayor certeza las actividades de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, se estima necesario que este Consejo General precise los alcances de las atribuciones que le fueron encomendadas mediante el citado Acuerdo INE/CG861/2015.

Para efectos de lo anterior, la referida Comisión Temporal deberá desarrollar las actividades que, durante los procesos electorales federales, corresponden a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, respecto de los procesos electorales locales ordinarios 2015-2016 y los extraordinarios a celebrarse en 2015 y 2016. Con este propósito, contará con las atribuciones previstas en el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de dichas materias.

Asimismo, deberá dar seguimiento y vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos en el calendario y plan integral para dichos procesos electorales por parte de las unidades responsables y los Organismos Públicos Locales Electorales. En su caso y en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de dichos calendarios y planes integrales.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 1 y 2; 29, 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, 35, 42, párrafos 1 y 4; 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 5; 11, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Con la finalidad de dotar de mayor certeza las actividades encomendadas a la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, se precisan los alcances de sus atribuciones, en términos de lo previsto en el considerando 14 del presente Acuerdo.

Desarrollar en los procesos electorales locales ordinarios 2015-2016 y los extraordinarios a celebrarse en 2015 y 2016, las actividades que durante los procesos electorales federales, corresponden a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Dar seguimiento y vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos en el calendario y plan integral para dichos procesos electorales por parte de las unidades responsables y los Organismos Públicos Locales Electorales. En su caso y en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de dichos calendarios y planes integrales.

Segundo.- La Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 tendrá cualquier otra atribución que derive de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de Creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables relacionadas con los procesos electorales 2015-2016 así como los extraordinarios que resulten de los mismos y en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como en los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2015-2016.

Tercero.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dichos organismos el presente Acuerdo.

Quinto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**